REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

# ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

25126113235

CNPC

188

N° INCIDENTE: 561924

No. de Comparendo: 25-126-113235

## 1. FECHA Y HORA

| AÑO | DÍA | MES | HORA | MINUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 2020 | 09 | 4 | 11 | 30 |

## 2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA: CR — NÚMERO O NOMBRE: 5

VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA: — NÚMERO O NOMBRE: 5-35 SUR

MUNICIPIO: CAJICA

LOCALIDAD/COMUNA: URBANO

BARRIO: BOHIO

OTRO: CEILAHORRA.

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: X — DOMICILIO: ☐ — MEDIO DE TRANSPORTE: ☐

## 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. — NÚMERO DE DOCUMENTO: 1070011851 — EDAD: 27.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: ANDERSON JULIAN POVEDA QUALLE

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: VEREDA COLAHORRA

TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3167638330

EMAIL:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. — MUNICIPIO: CAJICA. — PAIS: COLOMBIA

### 3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. / C.E. / D.E. / PAS / T.I. / OTRO / CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: — TELÉFONO FIJO O CELULAR:

EMAIL: — DEPARTAMENTO: — MUNICIPIO: — PAIS:

### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: — ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT: — DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. / C.E. / PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

## 4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ORDEN DE POLICIA | X | MEDIACIÓN POLICIAL | ☐ | TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO | ☐ |
| REGISTRO A PERSONA | X | TRASLADO POR PROTECCIÓN | ☐ | REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE | ☐ |
| USO DE LA FUERZA | ☐ | SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD | ☐ | INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA | ☐ |
| RETIRO DEL SITIO | ☐ | APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL | ☐ | INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA | ☐ |
| INCAUTACIÓN | ☐ | APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES | ☐ | INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS | ☐ |

## 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: SE OBSERVO AL CIUDADANO DESPLAZANDOSE EN VIA PUBLICA INCUMPLIENDO EL DECRETO 090. 02-04-2020.

DESCARGOS: NO

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

## 6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| MULTA GENERAL | X | INUTILIZACIÓN DE BIENES | ☐ | PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA | ☐ |
| AMONESTACIÓN | ☐ | DESTRUCCIÓN DE BIEN | ☐ | REMOCIÓN DE BIENES | ☐ |
| SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD | ☐ | DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS | ☐ | | |

TIPO DE MULTA: 1 2 3 (4) — NO APLICA MULTA GENERAL ☐ — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

ARTICULO: 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9 0 / 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9 0 / 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

NUMERAL: 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9 0 / 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

LITERAL: A B C D / E F G H / I J K L

## 7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI X NO ☐

## 8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

INSPECCION DE POLICIA # 1 CASA JUSTICIA.

## 9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: PT GONZALEZ MONTILLO ROBINSON

Unidad: E-CAJICA.

Cuadrante o Cargo: TRES

Placa Policial: 152461

Teléfono: 3138890931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al ... (documento público), consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero o utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

## 10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: — No. C.C.

Dirección: — Teléfono/Celular:

## 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

SE ENTREGO COPIA COMPARENDO.

| FIRMA POLICÍA | FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE | FIRMA ENTREVISTADO | HUELLA (ÍNDICE DERECHO) |
|---|---|---|---|
| C.C.: 80067436. | C.C.: | C.C.: | PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE |

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO — La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

## MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

| COMPORTAMIENTOS | SANCIÓN |
|---|---|
| TIPO 1 | 4 SMLDV |
| TIPO 2 | 8 SMLDV |
| TIPO 3 | 16 SMLDV |
| TIPO 4 | 32 SMLDV |
| PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA | SI NO ASISTE 4 SMLDV |

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA**

**EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645**

**DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**

189

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 13 ABR 2020
Firma:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 13 - ABRIL - 2020

Inspector
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición órden de Comparendo N° 25 - 126 - 113235 incidente 561924.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 11:30 horas del día 09 en la dirección CR 5 # 5-35 SUR EL BOHIO. se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) ANDERSON JULIAN POVEDA OBILLE. CC 1.070.011.851 edad 27 años, residente en la dirección VEREDA COLAHORRO., barrio _____, del Municipio de CAJICA, teléfono celular 316 763 8330, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2. literal N/A. De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
SE OBSERVA AL CIUDADANO EN MTO POLICIA EN BICICLETA SIN JUSTIFICACION DIENDO INCUMPLIENDO CON ELLO EL DECRETO 090 DEL 02 ABRIL DEL 2020.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT Robinson Gonzalez Montilla
Cedula 86087436 Cuadrante TRES. Placa 152481

Anexos: 01 ORDEN DE COMPARENDO.

*SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA*
*INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA*
**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 478**
**VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020.**

**"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113235".**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capitulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070011851, en la orden de comparendo No. 25126113235 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

**I. CONSIDERACIONES.**

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente"*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113235, fue impuesta el día nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070011851 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113235, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126113235, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070011851, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) y el diez y siete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios

de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126113235, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1070011851 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la la conducta cometida por la la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV). que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070011851, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113235 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, a éste despacho.

**Artículo Tercero.** **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113235, el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070011851, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.** **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126113235, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Quinto.** **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070011851. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto.** **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113235.

**Artículo Séptimo.** **RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020**

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.**

| | NOMBRE Y APELLIDO | FIRMA | CARGO Y ÁREA |
|---|---|---|---|
| **Elaboró** | Gustavo Adolfo Sánchez Pulido | | Ing. Civil IP1 |
| **Revisó** | Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo | | Inspector Primero de Polic' |
| **Aprobó** | Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo | | Inspector Primero de Policia |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. | | | |

← 316 7638330

8:08

Conversación con 316 7638330

Señor(a) ANDERSON JULIAN POVEDA OVALLE la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126113235, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 478 DE 20 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos) No dar respuesta a éste mensaje

Escribe un mensaje SMS

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el VEINTE (20) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.

**LILIAN GUERRERO SALCEDO**
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1**

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

35/2